

Séptimo premio: Colegio Público Santa Eulalia de Ujo (Asturias), por el trabajo titulado: «Experimentación con espejos». Dirigido por: Don Juan José Vázquez Berros.

Octavo premio: Santa Clara International College de Barcelona, por el trabajo titulado: «Membranas misteriosas». Dirigido por: Doña María Ángeles Burillo Royo.

Noveno premio: Centro escolar San Jorge de Leioa (Vizcaya), por el trabajo titulado: «La naturaleza es la casa de todos». Dirigido por: Doña Francisca Rodríguez García.

Décimo premio: Colegio Público Santa Bárbara de Matarrosa del Sil (León), por el trabajo titulado: «El Souto: nuestro entorno para compartir». Dirigido por: Don Alfredo Rodríguez Rodríguez.

Segundo.—La resolución del Jurado será inapelable.

Madrid, 20 de abril de 2004.—El Secretario General, Alejandro Tiana Ferrer.

Ilmo. Sr. Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10098 *ORDEN APA/1542/2004, de 27 de mayo, por la que se establecen vedas temporales para la pesca de la modalidad de arrastre de fondo en el litoral de la Comunidad Valenciana.*

El Reglamento (CE) 1626/94, del Consejo, de 27 de junio, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en su artículo 1, que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho Comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Por otra parte, el Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Mediterráneo, establece, en su disposición final segunda, que se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo y, en particular, para regular planes de pesca, con normativa específica y establecer vedas y fondos justificados por el estado de los recursos, todo ello de conformidad con el informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

La Comunidad Valenciana ha establecido un Plan de Pesca, para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de su flota de arrastre.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima. Asimismo, se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 3/2001, que atribuye al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, la competencia para establecer vedas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, del Consejo, de 27 de junio, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

La presente Orden ha sido objeto de informe del Instituto Español de Oceanografía. Habiendo sido consultados la Comunidad Valenciana y el sector pesquero afectado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Zonas de veda.*

Queda prohibida la pesca de arrastre de fondo, a los buques españoles, en las aguas exteriores de la plataforma peninsular de las siguientes áreas marítimas, durante las fechas que se indican:

A) Zona comprendida entre la demora de 130° trazada desde Punta de la Escaleta, en latitud 38° 31,64' norte y longitud 000° 05,47' oeste y el paralelo del límite sur del litoral de la provincia de Alicante.

Desde el día 1 de junio hasta el día 30 de junio de 2004, ambos inclusive.

B) Zona comprendida entre el paralelo de latitud 39.º 23,00' norte y la demora de 130° trazada desde Punta de la Escaleta.

Desde el día 1 de septiembre hasta el día 30 de septiembre de 2004, ambos inclusive.

C) Zona comprendida entre paralelo del límite norte del litoral de la provincia de Castellón y el paralelo de Almenara, en latitud 39º 44,40' norte.

Desde el día 1 de julio hasta el día 31 de agosto de 2004, ambos inclusive.

D) Zona comprendida entre el paralelo de Almenara y el paralelo de latitud 39º 23,00' norte.

Desde el día 1 de agosto hasta el día 31 de agosto de 2004, ambos inclusive.

Artículo 2. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, normas reglamentarias de su desarrollo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de junio de 2004.

Madrid, 27 de mayo de 2004.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE CULTURA

10099 *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2004, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Ciudad de Melilla, para el apoyo técnico a los Museos de titularidad estatal y gestión transferida, así como a los museos inscritos en el Registro de Museos de Melilla, en materia de explotación conjunta de la aplicación de gestión museística Domus e intercambio de información a través de la misma.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Ciudad de Melilla han suscrito un Convenio de colaboración para el apoyo técnico a los Museos de titularidad estatal y gestión transferida, así como a los museos inscritos en el Registro de Museos de Melilla, en materia de explotación conjunta de la aplicación de gestión museográfica DOMUS e intercambio de información a través de la misma, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de mayo de 2004.—El Director general, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Cultura de la Ciudad de Melilla para el apoyo técnico a los museos de titularidad estatal y gestión transferida, así como a los museos integrantes del sistema de museos de la Ciudad de Melilla, en materia de explotación conjunta de la aplicación de gestión museográfica Domus e intercambio de información a través de la misma

En Madrid, a 18 de marzo de 2004.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Pilar del Castillo Vera, Ministra de Educación, Cultura y Deporte.

De otra, la Excm. Sra. D.^a Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos de la Ciudad de Melilla.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (en adelante MECD), actuando en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La segunda, lo hace en nombre y representación de la Ciudad de Melilla actuando en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2003 (BOME 4001 de 22 de junio).

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad legal para firmar el presente convenio y al efecto

EXPONEN

Primero.—El presente convenio se inscribe en el acuerdo general que se aprobó en el convenio de transferencia de la gestión de los museos de titularidad estatal a la Ciudad de Melilla, en concreto, en lo referente a la colaboración entre ambas Administraciones.

Segundo.—La cesión y seguimiento de la explotación conjunta del sistema de información y gestión museográfica DOMUS se enmarca dentro de las labores de coordinación técnica que el MECD tiene atribuidas en el marco de la transferencia de la gestión de los museos de titularidad estatal.

Tercero.—El MECD ha desarrollado y es propietario de una aplicación informática de gestión museográfica llamada «DOMUS» que se encuentra en explotación en los museos de titularidad estatal y gestión exclusiva de la Administración General del Estado a través de la Subdirección General de Museos Estatales de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del MECD.

Cuarto.—DOMUS es una herramienta que puede facilitar la gestión de los bienes culturales que conservan los museos y contribuir a la unificación de los procesos de catalogación y tratamiento técnico de los fondos museográficos, documentales y administrativos de los museos, así como al intercambio de información entre los mismos.

Quinto.—Ambas Administraciones están interesadas en cooperar en el mantenimiento de sistemas técnicos que ayuden en la gestión de los museos y que permitan el intercambio de datos, así como su difusión al público a través de las redes de telecomunicaciones.

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

1. El convenio tiene por objeto facilitar la normalización de las tareas de catalogación y gestión museográfica, así como el intercambio de información entre los museos de titularidad estatal y otras titularidades mediante la utilización conjunta de la aplicación DOMUS.

2. También es objeto de este convenio sentar las bases de una colaboración entre las Administraciones para la creación de instrumentos técnicos compartidos integrables en la aplicación DOMUS (vocabularios, tesauros, etc.), y necesarios para lograr la máxima eficacia y rentabilidad del sistema documental.

Segunda. *Cesión de licencias de la aplicación «Domus» por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a la Ciudad de Melilla.*

1. El MECD cede a la Ciudad de Melilla licencias de DOMUS para su implantación y utilización en los museos de titularidad estatal y gestión transferida a esta Comunidad, así como en museos integrantes del Sistema de Museos de la Ciudad de Melilla, que se relacionan en el Anexo 1.

La futura implantación de la aplicación en otros museos deberá formalizarse mediante adenda al presente convenio.

2. Los museos referidos en el Anexo 1 y, en su caso, en posteriores adendas a este convenio, serán dados de alta en el Registro de Instituciones Usuarias de DOMUS.

3. En el caso de los museos de titularidad estatal y gestión transferida a la Comunidad Autónoma, el MECD asume el coste de la implantación de la aplicación en los museos y los cursos de formación correspondientes para el personal usuario. Así mismo, en este caso, asume el coste de la retroconversión automatizada de los datos referidos a inventario, catalogación y conservación de fondos museográficos que los museos tengan ya informatizados en otros sistemas y que, a juicio de la Comisión Técnica de Seguimiento de DOMUS del MECD, puedan integrarse de manera eficiente en DOMUS.

Las implantaciones, formación y migración de datos se harán al ritmo acordado con la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de ambas partes.

El proceso técnico contemplado para la implantación de la aplicación se describe en el Anexo 2.

4. El MECD se compromete a desarrollar los módulos necesarios que permitan una traducción de la aplicación DOMUS del castellano a las lenguas oficiales de las CC.AA. interesadas en disponer de versiones en estas lenguas, así como establecer relaciones de equivalencia lingüística entre los términos normalizados en tesauros.

5. El MECD se compromete a suministrar a la Ciudad de Melilla las sucesivas versiones de DOMUS que se desarrollen en el futuro, con licencia de uso para todos los museos que figuren en el Registro de Instituciones Usuarias de DOMUS.

6. La Ciudad de Melilla se hará cargo de la adquisición, instalación y mantenimiento del equipamiento informático necesario para el funcionamiento de la aplicación DOMUS (hardware y software), en la medida de las necesidades y sistema de trabajo que se definan para cada uno de los museos: red local, servidor, puestos-cliente, licencias de gestores de base de datos, comunicaciones telemáticas.

El equipamiento mínimo necesario para la instalación y correcto funcionamiento de DOMUS se describe en el Anexo 3.

7. La depuración de la información migrada a DOMUS, así como la carga directa de datos en la aplicación a partir de soportes no informatizados correrá a cargo de la Ciudad de Melilla.

8. La Ciudad de Melilla se ocupará del mantenimiento y gestión ordinaria de DOMUS en los museos.

Tercera. *Condiciones técnicas.*—El objetivo de la extensión del sistema DOMUS es la creación de un Catálogo Colectivo de los Bienes Culturales conservados en los Museos, del modo y manera que se determine, de acceso para toda la comunidad usuaria de DOMUS, y en una versión reducida, para el público en general a través de Internet.

En relación con este objetivo, se establecen las siguientes condiciones técnicas:

1. Los museos pondrán su información a disposición del resto de los museos usuarios de DOMUS, del mismo modo que podrán acceder a la información de todos ellos a través del Catálogo Colectivo citado anteriormente.

2. La Ciudad de Melilla y los museos usuarios de DOMUS no modificarán la estructura general de la aplicación ni la de ninguna de las tablas que la configuran.

3. Los museos usuarios de DOMUS colaborarán, en la medida de sus posibilidades, en las tareas de depuración de contenidos de las tablas de control terminológico de la aplicación DOMUS. Esta colaboración se canalizará por dos vías:

Envío periódico de los índices de contenido de los campos o de los tesauros que se establezcan a la Comisión Técnica de Seguimiento citada en el punto cuarto del presente convenio.

Participación en comisiones técnicas de seguimiento de terminología que se establezcan.

4. Los museos usuarios de DOMUS se comprometen a adoptar los acuerdos que se alcancen en el seno de la Comisión Técnica de Seguimiento en materia de cambios técnicos en la aplicación y en materia de normalización terminológica.

5. El MECD pondrá a disposición de los museos usuarios de DOMUS un punto de contacto para la recepción de sugerencias sobre posibles modificaciones de la estructura de la aplicación, nuevas funcionalidades o detección de errores. Del análisis y valoración de estas sugerencias podrán derivarse nuevas versiones de DOMUS, cuyo desarrollo será financiado por el MECD, y que serán distribuidas a todos los usuarios de la aplicación, según se cita en la cláusula 2.5.

6. El MECD se ocupará de la gestión del Catálogo Colectivo informatizado de los bienes culturales conservados en los Museos.

Cuarta. *Comisión Técnica de Seguimiento de la red de instituciones usuarias de Domus.*

1. Dado que DOMUS no es una aplicación cerrada, sino que está abierta al desarrollo de nuevas funcionalidades, así como a la mejora de las ya existentes, y dado que la comunidad de usuarios de DOMUS va a contar con instituciones de distintas titularidades, se considera necesaria la creación de una Comisión Técnica de Seguimiento de la Red de Instituciones Usuarías de DOMUS que coordine la utilización de la aplicación, la realización del catálogo colectivo de museos, y proponga las nuevas funcionalidades y mejoras a desarrollar en futuras versiones de DOMUS. Esta Comisión Técnica será autónoma en su funcionamiento y podrá a su vez crear grupos de trabajo formados por técnicos de las administraciones e instituciones implicadas, enfocados a la resolución de los problemas que se deriven de la explotación y funcionamiento de DOMUS, así como al desarrollo, actualización y seguimiento de los instrumentos de control terminológico con que cuenta la aplicación, incluyendo el establecimiento de equivalentes lingüísticos en distintas lenguas oficiales de las CC.AA.

2. La Comisión Técnica de Seguimiento de la Red de Instituciones Usuarías de DOMUS estará formada por representantes de instituciones integrantes de esta Red. Se creará por Resolución del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, donde se establecerá su composición y funcionamiento. Estará presidida por el Subdirector General de los Museos Estatales del MECD.

Quinta. *Naturaleza del Convenio y resolución de conflictos.*—Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión Técnica de Seguimiento aludida en la cláusula cuarta de este Convenio, las incidencias que se pudieran plantear sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos de este Convenio, pudiendo recurrir en última instancia, cuando ello no sea posible, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sexta. *Causas de resolución.*—El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- Denuncia de cualquiera de las partes, con una antelación de tres meses.
- Mutuo acuerdo.
- Las demás establecidas en la legislación vigente.

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones legales de que son titulares las autoridades firmantes y obligando con ello a las Administraciones que representan, suscriben por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—Pilar del Castillo Vera, Ministra de Educación, Cultura y Deporte; Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

ANEXO 1

Relación de museos a los que se ceden licencias de DOMUS

Museo de la Ciudad de Melilla.

ANEXO 2

La instalación de DOMUS incluye:

Implantación y configuración de SQL-2000 y sus extensiones documentales.

Creación del modelo de datos físico: Definición de la BD de Domus. Restauración de la BD del museo migrada (en su caso).

Implantación de la aplicación DOMUS y sus componentes en el servidor y el los puestos clientes.

Programación de las copias de seguridad de los datos de la aplicación.

Entrega de documentación (CDs con copia del ejecutable de la aplicación y de la BD migrada, en su caso, manuales).

ANEXO 3

El equipamiento mínimo necesario para la instalación y correcto funcionamiento de DOMUS es el siguiente (1):

Requisitos mínimos que deben servir como base para aquellos equipos nuevos en los que se requiera la instalación de la aplicación DOMUS.

En el Servidor de la aplicación:

Pentium III 650 o superior (Pentium IV a 1'6 MHz, recomendado).

256 MB RAM mínimo (512 MB recomendado).

10 Gb disco duro libre (20 Gb recomendado).

Windows 2000 Server (Service pack 2).

Microsoft Internet Information Server 4.0 o superior.

Protocolo de red TCP/IP correctamente configurado.

Microsoft SQL Server 2000 (Service pack 3 o superior).

Extensiones documentales de MS SQL Server 2000.

Microsoft Data Access Component (MDAC) 2.5 o superior.

Driver ODBC para SQL Server version 3.80 o superior.

Es aconsejable quitar todos los protocolos de red a excepción de TCP/IP porque en caso contrario se podría ver penalizado el rendimiento de la aplicación.

En los puestos Clientes de la aplicación:

Pentium II 450 Mhz o superior (Pentium III a 650 MHz o superior, recomendado).

64 Mb RAM mínimo (128 Mb, recomendado).

2 Gb de espacio libre en disco.

Windows 95 (OSR2) / Windows 98 (Second Edition) ó Windows 2000 Professional (service pack 2 o posterior, recomendado).

Microsoft Office 97 o superior.

Protocolo de red TCP/IP correctamente configurado y ADSL.

Microsoft Data Access Component (MDAC) 2.5 o superior.

Navegador Microsoft Internet Explorer 5.5 o superior (recomendado).

En todos los equipos sean servidores o clientes:

Driver ODBC para SQL Server version 3.80 o superior.

WinSock2.

ODBC Versión 3.520.4403.

(1) Estos requisitos serán actualizados en caso de que las necesidades de la aplicación, por su evolución, así lo requieran.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

10100 *RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2004, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración, firmado entre el INIA y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de programas de prácticas formativas en el INIA dirigido a los alumnos que cursan formación profesional reglada.*

El Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), en nombre y representación de este Organismo Autónomo del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 12 del Estatuto del INIA, aprobado por Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, y de otra parte, la Viceconsejera de Educación de la Comunidad de Madrid, por Delegación del Excmo. Sr. Consejero de Educación, han formalizado, con fecha 6 de abril de 2004, un Convenio de colaboración para el desarrollo de programas de prácticas formativas en el INIA dirigido a los alumnos que cursan formación profesional reglada, recogido en el Anexo de esta Resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 2004.—El Director General, P.S. (art. 14.2, RD 1951/2000, de 1 de diciembre, BOE de 2 de diciembre de 2000), el Secretario General, Mario Gómez Pérez.